



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.
Valledupar,

286

27 ABR 2015

"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor EMILIANO ZULETA VERGEL, identificado con C.C.No. 88.196.290"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes

ANTECEDENTES

Que CORPOCESAR, recibió denuncia el 13 de marzo de 2015, queja bajo el radicado No. 346-2015, suscrita por el señor JHON FERNANDO ANGARITA, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Pelaya, Cesar, en la que pone en conocimiento una posible extracción de material de relleno, en zona de reserva denominada Caño Alonso, en jurisdicción de dicho Municipio.

Que la Oficina Jurídica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, Inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica por medio de Auto No 166 de 18 de marzo de 2015, designando para ello a los ingenieros JOSE MIGUEL GUTIERREZ Y LEONARDO RODRIGUEZ; quienes en su informe encontraron que:

"(...)

En el área de planeación del Municipio de Pelaya, reposa un documento firmado por el secretario de Minas departamental el cual se encuentra anexo al informe, en el que se resalta una autorización con vigencia de 45 días a partir del 18 de Junio del 2014, donde se referencia la extracción de 20.000 metros cúbicos de material de recebo para adelantar un proyecto de piscicultura y el material extraído quedaría a disposición del solicitante para realizar el mejoramiento de las vías aledañas, basándose en la ley 685 del 2001 del código de minas en su artículo 152; situación que no se pudo corroborar debido a que no tuvieron el acompañamiento del dueño del predio; y no se evidenciaron acciones para mitigar, conservar y reparar los daños ocasionados en el terreno; además que no obtuvieron pruebas físicas ni magnética de la cantidad de metrajes cúbicos de la explotación.

Que de acuerdo con la escala de información cartográfica con que cuenta la corporación pueden determinar que los puntos que se tomaron en la zona de la explotación se encuentran por fuera de la reserva forestal protectora natural Caño Alonso.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Luego de realizar la diligencia de inspección técnica, se concluyó lo siguiente en el informe:

- *Se recomienda al dueño del predio el señor EMILIANO ZULETA VERGEL, que si quiere continuar con una explotación mayor a la supuesta, legalizar la explotación, solicitar un título minero, realizar todos los procesos pertinentes de legalización para solicitar una licencia ambiental temporal, es aconsejable notificarlo y tomar una medida preventiva mientras sigue su proceso para evitar que se siga afectando el ecosistema*
- *No hacer caso omiso a lo establecido en el artículo 152 de la ley 685 del 2001 para conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que pueda causar y a la readecuación del terreno explotado.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que el Artículo 8° de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental En el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, una vez leído y analizado el informe producto de la Visita de Inspección Técnica, este Despacho encuentra mérito suficiente para iniciar investigación de carácter ambiental en contra del señor EMILIANO ZULETA VERGEL, identificado con C.C. No. 88.196.290, por la extracción de material de recebo en cantidad mayor a la autorizada, y por incumplimiento a lo previsto en el artículo 152 de la ley 685 del 2001 o Código de Minas, en el predio denominado La Alianza, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción de Pelaya, Cesar.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que visto lo anterior, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpoquesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor EMILIANO ZULETA VERGEL, identificado con C. C. No. 88.196.290 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado La Alianza, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción de Pelaya, Cesar, por la extracción de material de recebo en cantidad mayor a la autorizada, y por incumplimiento a lo previsto en el artículo 152 de la ley 685 del 2001 o Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe de la Visita de Inspección Técnica de fecha 31 de marzo y 1º de abril del 2015, suscrito por los Ingenieros LEONARDO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ, Y SU ANEXO.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EMILIANO ZULETA VERGEL, identificado con C. C. No. 88.196.290 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado La Alianza, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción de Pelaya, Cesar. CEL 3177105211, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó/ Elaboró: Paola A. Peinado Zuleta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

-AUTO No.

Valledupar,

0812**31 AGO 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 286 DEL 27 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EMILIANO ZULETA VERGEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.196.290, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y

CONSIDERANDO

Que CORPOCESAR, recibió denuncia el 13 de marzo de 2015, queja bajo el radicado No. 346-2015, suscrita por el señor **JHON FERNANDO ANGARITA**, en su calidad de secretario de Planeación del Municipio de Pelaya, Cesar, en la que pone en conocimiento una posible extracción de material de relleno, en zona de reserva denominada Caño Alonso, en jurisdicción de dicho Municipio.

Que la Oficina Jurídica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica por medio de Auto No 166 de 18 de marzo de 2015, designando para ello a los ingenieros JOSE MIGUEL GUTIERREZ Y LEONARDO RODRIGUEZ; quienes, en su informe, encontraron, en síntesis, lo siguiente.

"(...)

En el área de planeación del Municipio de Pelaya, reposa un documento firmado por el secretario de Minas departamental el cual se encuentra anexo al informe, en el que se resalta una autorización con vigencia de 45 días a partir del 18 de Junio del 2014, donde se referencia la extracción de 20.000 metros cúbicos de material de relleno para adelantar un proyecto de piscicultura y el material extraído quedaría a disposición del solicitante para realizar el mejoramiento de las vías aledañas, basándose en la ley 685 del 2001 del código de minas en su artículo 152; situación que no se pudo corroborar debido a que no tuvieron el acompañamiento del dueño del predio; y no se evidenciaron acciones para mitigar, conservar y reparar los daños ocasionados en el terreno; además que no obtuvieron pruebas físicas ni magnética de la cantidad de metrajes cúbicos de la explotación.

Luego de realizar la diligencia de inspección técnica, se concluyó lo siguiente en el informe:

- *Se recomienda al dueño del predio el señor **EMILIANO ZULETA VERGEL**, que, Si quiere continuar con una explotación mayor a la supuesta, legalizar la explotación, solicitar un título*

¹ Por medio de la cual fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0812 DE **31 AGO 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 286 DEL 27 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EMILIANO ZULETA VERGEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.196.290 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

minero, realizar todos los procesos pertinentes de legalización para solicitar una licencia ambiental temporal, es aconsejable notificarlo y tomar una medida preventiva mientras sigue su proceso para evitar que se siga afectando el ecosistema.

- No hacer caso omiso a lo establecido en el artículo 152 de la ley 685 del 2001 para con servar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que pueda causar y a la readecuación del terreno explotado.

Que, por lo anterior, mediante Auto No. **286** del 27 de abril de 2015, emanado por la Oficina Jurídica, esta Corporación inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EMILIANO ZULETA VERGEL**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 88.196.290, expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado La Alianza, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción de Pelaya, Cesar, por la extracción de material de recebo en cantidad mayor a la autorizada, y por incumplimiento a lo previsto en el artículo 152 de la ley 685 del 2001 o Código de Minas.

Que, una vez revisado el expediente sancionatorio ambiental, no se evidencia notificación alguna del auto antes descrito, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, proceder con el proceso de comunicación y notificación del auto No. **286** del 27 de abril de 2015, emanado por la Oficina Jurídica, por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EMILIANO ZULETA VERGEL**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la notificación en debida forma del del Auto No. **286** del 27 de abril de 2015, emanado por la Oficina Jurídica, por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EMILIANO ZULETA VERGEL**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 88.196.290, expedida en Bogotá, en los términos señalados en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); dejando las respectivas constancias en el expediente, conforme a lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No **286** del 27 de abril de 2015, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EMILIANO ZULETA VERGEL**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 88.196.290, expedida en Bogotá, en el predio denominado La Alianza, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, jurisdicción de Pelaya, Cesar. Celular 3177105211.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0812

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO 0812 DE 31 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 286 DEL 27 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EMILIANO ZULETA VERGEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.196.290 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

ARTÍCULO TERCERO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por **AVISO**, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al procurador para asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN

Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre - Profesional de Apoyo – Abogada Especialista	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: 067-2015

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

